



TASA DEL PASAJE T2

Esta tasa se devengará cuando se inicie la operación de embarque, desembarque o tránsito de los de los pasajeros y, en su caso, de los vehículos.

La cuota íntegra de la tasa aplicable a cada pasajero y vehículo en régimen de pasaje será la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica P, el coeficiente corrector de la tasa del pasaje que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artº 7 g) y los coeficientes siguientes, según corresponda.

CONCEPTO	Coef.	Coef. APA	Cuantía Básica P €	Importe €	Apart. d) serv.marit.r egu	Total €
a) Atraque y estaciones marítimas NO otorgado en Concesión						
1º) Caso general:						
1.) Pasajero en régimen de transporte en emb/desmb. en tráficos entre países Shengen	0,75	1,26	3,23	3,0524	0,80	2,4419
2.) Pasajero en régimen de transporte en emb/desmb. en tráficos entre países NO Shengen	1,00	1,26	3,23	4,0698	0,80	3,2558
3.) Pasajeros en régimen de crucero turístico en puerto de inicio y final de travesía en emb/desemb., a partir del día de embarque o desembarque, reactivamente	1,20	1,26	3,23	4,8838		
4.) Pasajeros en régimen de crucero turístico en puerto de inicio y final de travesía con más de un día de permanencia en puerto, salvo el día de embarque y desembarque. En este caso, la cuota íntegra de la tasa se aplicará por pasajeros y día o fracción de estancia en puerto posterior al día de embarque o anterior al día de desembarque	0,75	1,26	3,23	3,0524		
5.) Pasajeros en régimen de crucero turístico en tránsito. En este caso, la cuota íntegra de la tasa se aplicará por pasajero y día o fracción de estancia en puerto.	0,75	1,26	3,23	3,0524		
6.) Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en régimen de pasaje en embarque o desembarque	1,30	1,26	3,23	5,2907	0,80	4,2326
7.) Automóviles de turismo y vehículos de similares en régimen de pasaje, en embarque o desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 metros de largo.	2,90	1,26	3,23	11,8024	0,80	9,4419
8.) Automóviles de turismo y vehículos de similares en régimen de pasaje, en embarque o desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de más de 5 metros de largo.	5,80	1,26	3,23	23,6048	0,80	18,8839
9.) Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje, en embarque o desembarque.	15,60	1,26	3,23	63,4889	0,80	50,7911

* Los **conductores de elementos de transporte** sujetos a la tasa de la mercancía quedarán **EXENTOS** del pago de la tasa del pasaje.

2º) Cuando la navegación se produzca exclusivamente en las aguas de la zona de servicio del puerto, o en **aguas interiores marítimas** tales como rías y bahías.

1.) Pasajeros en embarque o desembarque	0,02	1,26	3,23	0,081		
2.) Motocicletas y vehículos de 2 ruedas en embarque o desembarque.	0,40	1,26	3,23	1,628		
3.) Automóviles de turismo y vehículos similares en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de hasta 5 metros de largo.	0,90	1,26	3,23	3,663		
4.) Automóviles de turismo y vehículos similares en embarque y desembarque, incluyendo elementos remolcados, con una longitud total de más de 5 metros de largo.	1,80	1,26	3,23	7,326		
5.) Autocares y otros vehículos de transporte colectivo en régimen de pasaje, en embarque o desembarque.	3,00	1,26	3,23	12,2094		

3º) Pasajeros en viajes turísticos locales o en excursiones marítimas conjuntamente por embarque y desembarque.

1.) Si el viaje No se produce exclusivamente dentro de la zona de servicio del puerto o en aguas interiores marítimas tales como rías o bahías.	0,20	1,26	3,23			
2.) Si el viaje se produce exclusivamente dentro de la zona de servicio del puerto o en aguas interiores marítimas tales como rías o bahías.	0,04	1,26	3,23			

b) Atraque y estaciones marítimas otorgado en concesión o autorización, los coef. Serán 50% de los indicados en el apartado a)

c) En Estaciones marítimas otorgadas en concesión o autorización, SIN que los atraques hayan sido otorgados en concesión o autorización, los coef. Serán el 75% de los indicados en el apartado a)



d) En los supuestos de pasajeros en régimen de transporte y a los vehículos en régimen de pasaje transportados por buques integrados en servicios marítimos regulares, los coef. Serán el 80% de los indicados en el apartado a) 1º) o de los que resulten de aplicar los apartados b) y c).

e) En los supuestos de pasajeros en régimen de transporte y a los vehículos en régimen de pasaje transportados por buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago, los coef. Serán el 20% de los indicados en el apartado a) 1º) o de los que resulten de aplicar los apartados b) y c).